

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2024, DE 18 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EXPERIMENTAL, PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES Y PROYECTOS DE PUESTA EN MARCHA DE PEQUEÑAS EMPRESAS, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)

Mediante oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social recibido el 15 de diciembre de 2025 (BandeJA INT/2025/000000001270891), se solicita informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.b del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Junto a la solicitud del informe se ha remitido la siguiente documentación del expediente:

- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Con carácter preliminar, es necesario señalar que, con fecha 25 de marzo de 2024, se emitió por esta Dirección General informe preceptivo sobre las bases reguladoras que son objeto de la presente modificación, las



cuales fueron aprobadas mediante Decreto 114/2024, de 18 de junio y publicadas en el BOJA con fecha 21 de junio de 2024.

Analizado el Proyecto de Decreto ahora remitido, se formulan observaciones sobre la subvencionabilidad de los gastos, la coherencia con las políticas horizontales de la Unión Europea y el cumplimiento de la normativa comunitaria de gestión y verificación. No se entra a valorar la idoneidad del instrumento jurídico elegido para articular aquellas actuaciones que tienen prevista su cofinanciación con el Programa Andalucía FEDER 2021-2027, así como tampoco sobre el cumplimiento del resto de la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

1. INTRODUCCIÓN

El Decreto 114/2024, de 18 de junio, objeto de la presente modificación, tiene como objetivo promover la investigación industrial y desarrollo experimental en Andalucía, en el marco de las actividades establecidas en la Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía, S4 Andalucía, favorecer el desarrollo empresarial e industrial de Andalucía mediante la puesta en marcha de pequeñas empresas (incluidas microempresas), favorecer el desarrollo empresarial e industrial de Andalucía mediante la creación de actividad económica, la mejora de la competitividad y la ampliación del tamaño de las pequeñas (incluidas microempresas) y de las medianas empresas existentes en Andalucía y favorecer la digitalización de los procesos empresariales en las PYMES de Andalucía.

Para la consecución de los objetivos citados, dichas bases reguladoras se articularon en cuatro líneas:

- a) Subvenciones para proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental en Andalucía.
- b) Subvenciones para proyectos de inversión de PYMES para la creación de actividad económica y mejora de la competitividad en Andalucía
- c) Subvenciones para proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía.
- d) Subvenciones para proyectos de transformación digital de las PYMES en Andalucía.

El Proyecto de Decreto que se informa tiene por único objeto eliminar para las líneas b) y c) anteriores la exclusión recogida en el párrafo k) del apartado 5.b).1º del Cuadro Resumen de dichas líneas de ayudas, en la que se establece lo siguiente:

“En ningún caso serán subvencionables los siguientes conceptos de gastos e inversión:



k) Las infraestructuras de estudios cinematográficos, según lo previsto en el punto 9 del artículo 54 del Reglamento (UE) n.º 651/2014.”

Al respecto, el Reglamento (UE) núm. 651/2014 establece en el punto 9 de su artículo 54, que “Las ayudas no se reservarán para actividades de producción específicas o partes individuales de la cadena de valor de la producción. Las ayudas a infraestructuras de estudios cinematográficos no serán subvencionables con arreglo al presente artículo”.

No obstante, según argumenta la Agencia TRADE, la línea de ayudas para “proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad” fue comunicada a la Comisión como ayuda regional al amparo del artículo 14 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, mientras que la línea de ayudas para “proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas”, fue comunicada a la Comisión como ayuda regional al amparo del artículo 22 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, y no del artículo 54, por lo que dicha exclusión no le resultaría de aplicación, por lo que procedería la modificación de los cuadros resumen de ambas líneas de subvenciones a fin de suprimir dichas exclusiones, al no existir en la normativa aplicable una causa que las justifique.

2. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En el informe de esta Dirección General de 25 de marzo de 2024 sobre las bases reguladoras que ahora se pretenden modificar se realizaron observaciones de alcance general sobre el texto de las mismas, por lo que, analizado el Proyecto de Decreto ahora remitido, únicamente se formulan observaciones sobre la modificación propuesta, considerándose plenamente vigentes, en su caso, las observaciones formuladas en dicho informe, teniendo las que a continuación se detallan carácter de adicional a estas.

2.1. Consideraciones generales en materia de admisibilidad y subvencionabilidad

2.1.1. Análisis de la admisibilidad

Con la modificación prevista del Decreto 114/2024, de 18 de junio, se pretende eliminar, tanto en la línea de subvenciones destinadas a proyectos de inversión orientados al crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES con actividad económica en Andalucía, como en la línea de subvenciones para proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en la región, el párrafo k) del apartado 5.b).1º del Cuadro Resumen de dichas líneas de ayuda, relativo a “*Las infraestructuras de estudios cinematográficos, según lo establecido en el punto 9 del artículo 54 del Reglamento (UE) n.º 651/2014*”.



Al respecto, el Reglamento (UE) n.º 651/2014 declara determinadas categorías de ayudas de estado compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en su artículo 54, referente a las “Regímenes de ayudas para obras audiovisuales”, indicando en su apartado 9 que “*Las ayudas no se reservarán para actividades de producción específicas o partes individuales de la cadena de valor de la producción. Las ayudas a infraestructuras de estudios cinematográficos no serán subvencionables con arreglo al presente artículo.*”

En consecuencia, **los citados gastos e inversiones en infraestructuras de estudios cinematográficos no están amparados por el Reglamento General de Exenciones por Categorías y, por tanto, para poder financiarlos y llevar a cabo la modificación propuesta, se debe notificar a la Comisión Europea el citado régimen de ayudas a través del procedimiento establecido en el artículo 108, apartado 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)**, y desarrollado a través de:

- Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE.

2.2. Consideraciones en materia de programación y requisitos y condicionantes medioambientales

Desde el Servicio de Programación y Evaluación no se realizan observaciones en relación con el contenido en concreto de la modificación propuesta del Decreto 114/2024, de 18 de junio. No obstante, por si se considera oportuno incluirlo en relación con el cumplimiento de los requisitos y condicionantes ambientales aplicables al Programa Andalucía FEDER 2021-2027 en el presente Marco Financiero Plurianual se realiza el siguiente comentario general:

“En relación con el cumplimiento de los requisitos y condicionantes ambientales se señala que, aprovechando la presente modificación, hubiera resultado oportuno y conveniente proponer los cambios correspondientes en el procedimiento de concesión y/o en la documentación a aportar por los beneficiarios de las subvenciones, de forma que se garantice en el momento de la selección de las operaciones por el Organismo Concedente de la Ayuda (TRADE) la protección frente al cambio climático de las infraestructuras cuya vida útil sea, al menos de 5



años (artículo 73.2.j) del RDC), así como la aportación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los condicionantes derivados de la evaluación sustantiva del DNSH en los supuestos de aplicación.”

2.3. Consideraciones generales en materia de indicadores y seguimiento de resultados

De acuerdo con el informe emitido el 5 de junio de 2024 [JG1] para las convocatorias de las líneas de subvenciones para proyectos de inversión de PYMES para el crecimiento y mejora de la competitividad de las pymes en Andalucía y para proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía, en el marco del Programa Andalucía FEDER 2021-2027, las líneas afectadas por esta modificación quedarían encuadradas en el Objetivo Específico 1.3 “El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas”. A continuación, se detallan las medidas, la actuación Marco de Rendimiento, los indicadores de realización y los indicadores de resultados programados para cada línea de subvención:

a) Subvenciones para proyectos de inversión de PYMES para el crecimiento y mejora de la competitividad de las pymes en Andalucía.

Esta línea de subvención se financiaría con las medidas financieras A411CA21EB y A411CB21EB, encuadradas en las actuaciones Marco de Rendimiento 01.03.01 “Fomento del emprendimiento empresarial, apoyando la creación de empresas y su establecimiento, y desarrollando sistemas de acompañamiento integral para las personas emprendedoras” y 01.03.02. “Fomento del crecimiento, la competitividad y la consolidación de las pymes, impulsando el tejido productivo andaluz”, teniendo asociados los siguientes indicadores:

Indicadores de realización:

- RCO01: Empresas apoyadas.
- RCO02: Empresas apoyadas a través de subvenciones.
- RCO05: Nuevas empresas apoyadas.

Indicadores de resultados:

- RCR01: Puestos de trabajo creados en entidades apoyadas.
- RCR02: Inversiones privadas que acompañan al apoyo público.
- RCR19: Empresas con mayor volumen de negocio.



b) Subvenciones para proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía.

Esta línea de subvención se financiaría con la medida financiera A411CA21EB y se encuadraría en la actuación Marco de Rendimiento 01.03.01 “Fomento del emprendimiento empresarial, apoyando la creación de empresas y su establecimiento, y desarrollando sistemas de acompañamiento integral para las personas emprendedoras”, teniendo asociados los siguientes indicadores:

Indicadores de realización:

- RCO01: Empresas apoyadas.
- RCO02: Empresas apoyadas a través de subvenciones.
- RCO05: Nuevas empresas apoyadas.

Indicadores de resultados:

- RCR01: Puestos de trabajo creados en entidades apoyadas.
- RCR02: Inversiones privadas que acompañan al apoyo público.

Estos indicadores forman parte del Marco de Rendimiento, y su cumplimiento será objeto de examen para la **Meta de 2029**.

Se recuerda que el Órgano Gestor es el responsable del proceso de producción, recogida, validación y transmisión de la información a la Dirección General de Fondos Europeos y debe garantizar la calidad y fiabilidad de los datos enviados, y cumplir con los plazos de entrega, con objeto de poder realizar el correcto seguimiento del indicador.

El cálculo del valor ejecutado de los indicadores RCO01, RCO02, RCO05, RCR01, RCR02 y RCR19 tendrá que realizarse siguiendo la metodología que figure en el Manual de Indicadores FEDER 2021-2027 elaborado por el Ministerio de Hacienda (**se acompañan fichas metodológicas**).

Tal y como se indicó en el informe emitido para las correspondientes bases reguladoras, se recuerda que, con el fin de poder calcular los indicadores citados, el Órgano Gestor deberá transmitir a la Dirección General de Fondos Europeos la siguiente información durante la ejecución de la actuación:

- Relación de proyectos subvencionados con la identificación de la empresa solicitante (NIF, Razón social/Nombre y Apellidos) y modalidad de ayuda en la que se encuadra.
- Tamaño de la empresa (microempresa, pequeña, mediana o grande), según los parámetros que figuran en la ficha del indicador RCO01.
- Fecha de constitución de la empresa/alta como autónomo.



- Inversión total requerida para cada proyecto subvencionado, siendo dicha inversión total la suma de la inversión pública aportada (importe subvencionable del proyecto) más la inversión privada ejecutada por la empresa.
- Número de puestos de trabajo (en equivalente a tiempo completo) ocupados antes del inicio del proyecto y número de puestos de trabajo (en equivalente a tiempo completo) ocupados un año después de la finalización del proyecto (solo para las líneas de ayuda que tienen programado el indicador de resultados RCR01).
- Importe del volumen de negocios del año fiscal anterior al inicio del proyecto y del año fiscal posterior a la finalización del proyecto (solo para las líneas de ayuda que tienen programado el indicador de resultados RCR19).

Igualmente, el Órgano Gestor deberá implementar medidas para garantizar la correcta medición de los indicadores tanto de realización como de resultados de acuerdo con el Manual de Indicadores FEDER 2021-2027. Se realizará esta transmisión a solicitud de la Dirección General de Fondos Europeos, a la solicitud de reembolso de pagos a la Comisión Europea y a la finalización de cada ejercicio.

2.4. Consideraciones generales en materia de verificación y control

En materia de verificación no se realizan observaciones.

2.5. Consideraciones generales en materia de antifraude

Se realizan las siguientes observaciones de carácter general:

1. Conflictos de intereses.

La materia de conflicto de intereses viene regulada actualmente por la instrucción 2/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los Programas Operativos regionales Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo y del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del Programa de Desarrollo Rural y del Programa del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca. Esta Instrucción está siendo revisada en la actualidad, estando prevista una ampliación de las medidas siguiendo el documento de Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01) y el contenido del nuevo reglamento 2024/2509.



Es responsabilidad del Órgano Gestor contemplar las medidas necesarias para evitar el conflicto de intereses, entre ellas la solicitud de Declaraciones de Ausencia de Conflicto de intereses (DACIs) como medida de prevención.

En términos generales, en el caso de subvenciones, se recomienda la firma de DACI por parte de:

- La persona responsable del órgano concedente de la subvención.
- El personal que redacte las bases reguladoras y convocatorias, así como del personal que evalúe administrativa y técnicamente las solicitudes.
- Las personas miembros de las comisiones de valoración de solicitudes, en su caso.
- El personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica.
- El beneficiario de la subvención a tenor de las contrataciones que deba llevar a cabo.

En particular, dado que se prevé la actuación de entidades colaboradoras, las personas que en dicho ámbito participen en el procedimiento de subvenciones deberán formalizar la correspondiente DACI.

2. Doble Financiación.

En términos generales, y en particular en relación con la percepción de otras ayudas de financiación:

- El órgano gestor deberá planificar y estudiar la posible cofinanciación de los gastos.
- El órgano gestor deberá prever procedimientos de control de una posible doble financiación.

3. Plan Estratégico de Subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.1. de la LGS, las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.

2.6. Consideraciones generales en materia de comunicación y visibilidad

No se realizan observaciones.



3. OBSERVACIONES PARTICULARES SOBRE LA PARTE EXPOSITIVA, LA PARTE DISPOSITIVA Y EL CUADRO RESUMEN

Se realizan a continuación observaciones concretas sobre la parte expositiva (tabla 1) de Proyecto de Orden, sobre la parte dispositiva (tabla 2) y sobre los apartados correspondientes del cuadro resumen (tabla 3). Estas tablas incorporan el texto de la norma o apartado afectado, la observación que se formula y la propuesta de mejora o modificación, si procede. Todo ello, sin perjuicio de las observaciones generales realizadas en el apartado 2 anterior.



1. OBSERVACIONES SOBRE LA PARTE EXPOSITIVA

TEXTO DEL PROYECTO relativas al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las pymes y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)	OBSERVACIÓN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O MEJORA
Exposición de motivos	Art. 8.1. LGS: Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento	Incluir la referencia señalada por la ley.



2. OBSERVACIONES SOBRE LA PARTE DISPOSITIVA DE LAS BASES

<p>TEXTO DEL PROYECTO relativas al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las pymes y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) (Parte dispositiva)</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O MEJORA</p>
<p>Artículo 2. Régimen jurídico</p>	<p>Se recomienda, por un lado, la inclusión de la Instrucción 2/2020 de la DG de Fondos Europeos respecto al conflicto de intereses y, por otro, eliminar normativa derogada y añadir disposición vigente.</p>	<p>Eliminar:</p> <p>a) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1296/2013, (UE) núm. 1301/2013,(UE) núm. 1303/2013, (UE) núm. 1304/2013, (UE) núm. 1309/2013, (UE) núm. 1316/2013, (UE) núm. 223/2014 y (UE) núm. 283/2014 y la Decisión núm. 541/2014/UE, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2022/2434 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de diciembre de 2022.</p>



		<p>Añadir:</p> <p>Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.</p> <p>a) Instrucción 02/2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL MARCO DE LAS OPERACIONES COFINANCIADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS REGIONALES FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y FONDO SOCIAL EUROPEO Y DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL Y DEL PROGRAMA DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA</p>
<p>Apartado 8. CR. Entidades colaboradoras.</p>	<p>Incorporar compromiso de las entidades colaboradoras de cumplimentar DACI por los participantes en el procedimiento de subvención.</p>	<p>Añadir:</p> <p>“(…), que en todo caso deberá incluir la cumplimentación de DACI por los participantes en el proceso de subvención</p>



En relación con las observaciones realizadas, esta Dirección General de Fondos Europeos expresa la absoluta disponibilidad en el marco de sus funciones para asesorar a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social en el diseño de la modificación de las bases reguladoras que se impulsa.

EL DIRECTOR GENERAL DE FONDOS EUROPEOS
Fdo.: Carlos de la Paz Represa



ANEXO DE INDICADORES



Ficha del indicador de realización RCO01:

0. Fondo	FEDER / FTJ
1. Código Indicador	RCO01
2. Nombre indicador	Empresas apoyadas (de las cuales: microempresas, pequeñas, medianas, grandes)
3. Unidad de medida	Empresas
4. Tipo de indicador	Realización
5. Valor base	0
6. Hito 2024	>=0
7. Meta 2029	>0
8. Objetivo Político	Todos los objetivos políticos, siempre que sea pertinente, y el objetivo específico del FTJ
9. Objetivo Específico	Todos los objetivos específicos, siempre que sea pertinente, y el objetivo específico del FTJ
10. Definición y conceptos	<p>El indicador cuenta todas las empresas que reciben ayuda económica o en especie del FEDER y del Fondo de Cohesión. Una empresa es la combinación más pequeña de unidades legales que conforman una unidad organizativa que produce bienes y servicios y que cuenta con cierto grado de autonomía para la toma de decisiones, especialmente para la utilización de los recursos corrientes de los que dispone. Una empresa lleva a cabo una o más actividades en una o más sububicaciones.</p> <p>Una empresa puede ser una unidad jurídica única. Las unidades jurídicas incluyen personas jurídicas cuya existencia está reconocida por la ley, con independencia de las personas o instituciones que las posean o sean miembros de las mismas, tales como sociedades colectivas, sociedades limitadas privadas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas, etc.</p> <p>Las unidades jurídicas también incluyen a las personas físicas que se dedican a una actividad económica por derecho propio, como el propietario y operador de una tienda o un garaje, un abogado o un artesano autónomo. (Reglamento del Consejo (CEE) No. 696/93, Sección III A de 15.03.1993).</p> <p>A los efectos de este indicador, las empresas son organizaciones con ánimo de lucro que producen bienes y servicios para satisfacer las necesidades del mercado.</p> <p>Para el objetivo político 4 (una Europa más social e inclusiva) el indicador incluye también las empresas sociales definidas por la Comisión (DG GROW) de la siguiente manera: "Una empresa social es un operador en el ámbito de la economía social cuyo principal objetivo es tener un impacto social, más que obtener un beneficio para sus propietarios o accionistas. Opera proporcionando bienes y servicios para el mercado de manera emprendedora e innovadora y utiliza sus ganancias principalmente para lograr objetivos sociales"</p> <p>Clasificación de empresas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Microempresa (<= 10 empleados y volumen de negocio anual <= 2 millones EUR, o balance <= 2 millones EUR);



	<ul style="list-style-type: none"> - Pequeña empresa (10-49 empleados y volumen de negocio anual > 2 millones EUR y ≤ 10 millones EUR o balance > 2 millones EUR y ≤ 10 millones EUR); - Mediana empresa (50-249 empleados y volumen de negocio anual > 10 millones EUR y ≤ 50 millones EUR o balance > 10 millones EUR y ≤ 43 millones EUR); - Grandes empresas (> 250 empleados y volumen de negocio > 50 millones de euros o balance > 43 millones de euros). <p>Si se supera cualquiera de los 2 umbrales (empleados y volumen de negocio anual / balance), las empresas se clasificarán en la categoría de tamaño superior (Recomendación CE 2003/361 / CE, anexo, artículos 2 a 3).</p> <p>El tamaño de la empresa se mide en el momento de la solicitud de ayuda.</p>
11. Recopilación de datos	Sistema de gestión de la Autoridad de Gestión
12. Carga de datos	Depende del tipo de apoyo: subvención (ver RCO02), instrumento financiero (ver RCO03) o no económico (ver RCO04).
13. Agregación	<p>Regla 1: Doble contabilización eliminada a nivel de objetivo específico. Una empresa se contabiliza una vez, independientemente de cuántos tipos de apoyo (por ejemplo, subvenciones y apoyo con instrumentos financieros) reciba de operaciones en el mismo objetivo específico.</p> <p>Regla 2: Se elimina la doble contabilización a nivel del programa en el cuadro 8 de la plantilla para transmisión de datos (Anexo VII del RDC). Una empresa se contabiliza una vez a nivel de programa sin importar cuántos tipos de apoyo reciba en los mismos o diferentes objetivos específicos.</p>
14. Requisitos de información	<p>Regla 1: Información por objetivo específico. Previsión para proyectos seleccionados y valores alcanzados, ambos acumulativos hasta la fecha para el RCO01 total (RDC - Anexo VII - Cuadro 5). El desglose de los datos notificados por tamaño de empresa se requiere solo para los valores alcanzados.</p> <p>Regla 2: Información a nivel del programa. Los valores netos logrados, desglosados por tamaño de la empresa, se informan también a nivel de programa para el RCO01 (RDC, Anexo VII, Cuadro 8)</p>
15. Referencias	<p>ESTAT: Eurostat - OCDE Manual de estadísticas de demografía empresarial, edición 2007</p> <p>Comunicación de la Comisión, Iniciativa en favor del emprendimiento social, COM/2011/0682 final, 25 October 2011.</p>
16. Correspondencia Anexo II Rgto. FEDER	CCO01
17. Observaciones CE	<p>Usar junto a indicadores de apoyo (RCO02, RCO03, RCO04) como sigue: RCO01=RCO02+RCO03+RCO04 - número de empresas con apoyos múltiples (es decir, eliminar la doble contabilización).</p> <p>Comprobar que RCO01 ≤ (RCO02+RCO03+RCO04)</p>
18. Observaciones EEMM	



Ficha del indicador de realización RCO02:

0. Fondo	FEDER / FTJ
1. Código Indicador	RCO02
2. Nombre indicador	Empresas apoyadas a través de subvenciones
3. Unidad de medida	Empresas
4. Tipo de indicador	Realización
5. Valor base	0
6. Hito 2024	>=0
7. Meta 2029	>0
8. Objetivo Político	Todos los objetivos políticos, siempre que sea pertinente, y el objetivo específico del FTJ
9. Objetivo Específico	Todos los objetivos específicos, siempre que sea pertinente, y el objetivo específico del FTJ
10. Definición y conceptos	Número de empresas que reciben ayuda económica en forma desubvenciones. Para la definición de empresa, consulte RCO01.
11. Recopilación de datos	Sistema de gestión de la Autoridad de Gestión
12. Carga de datos	Finalización de la ejecución física de la actuación financiada.
13. Agregación	Regla 1: Doble contabilización eliminada a nivel de objetivo específico Una empresa se contabiliza sólo una vez en un mismo objetivo político, independientemente de cuántas veces reciba apoyo
14. Requisitos de información	Regla 1: Información por objetivo específico. Previsión para proyectos seleccionados y valores alcanzados, ambos acumulativos hasta la fecha (RDC - Anexo VII - Cuadro 5).
15. Referencias	Ver RCO01
16. Correspondencia Anexo II Rgto. FEDER	
17. Observaciones CE	Usar junto al indicador RCO01.
18. Observaciones EEMM	



Ficha del indicador de realización RCO05:

0. Fondo	FEDER / FTJ
1. Código Indicador	RCO05
2. Nombre indicador	Nuevas empresas apoyadas
3. Unidad de medida	Empresas
4. Tipo de indicador	Realización
5. Valor base	0
6. Hito 2024	≥ 0
7. Meta 2029	> 0
8. Objetivo Político	Todos los objetivos políticos, siempre que sea pertinente, y el objetivo específico del FTJ
9. Objetivo Específico	Todos los objetivos específicos, siempre que sea pertinente, y el objetivo específico del FTJ
10. Definición y conceptos	Número de nuevas empresas apoyadas. Una empresa se considera nueva si no existía tres años antes de que la empresa solicite el apoyo brindado. Una empresa no se considerará nueva si solo cambia su forma jurídica. El indicador cubre también las spin-offs. Para la definición de empresa, consulte RCO01.
11. Recopilación de datos	Sistema de gestión de la Autoridad de Gestión
12. Carga de datos	Depende del tipo de apoyo: subvención (ver RCO02), instrumentos financieros (ver RCO03) o no económicas (ver RCO04).
13. Agregación	Regla 1: Doble contabilización eliminada a nivel de objetivo específico Una empresa se contabiliza una sola vez en un mismo objetivo específico, independientemente de cuántas veces reciba apoyo
14. Requisitos de información	Regla 1: Información por objetivo específico. Previsión para proyectos seleccionados y valores alcanzados, ambos acumulativos hasta la fecha (RDC - Anexo VII - Cuadro 5).
15. Referencias	Ver RCO01 para la definición de empresas
16. Correspondencia Anexo II Rgto. FEDER	
17. Observaciones CE	Usar junto al indicador RCO01 e indicadores de desglose según la forma de apoyo (RCO02, RCO03, RCO04).
18. Observaciones EEMM	



Ficha del indicador de resultados RCR01:

0. Fondo	FEDER / FTJ
1. Código Indicador	RCR01
2. Nombre indicador	Puestos de trabajo creados en entidades apoyadas
3. Unidad de medida	ETC anual
4. Tipo de indicador	Resultado
5. Valor base	0
6. Hito 2024	No requerido
7. Meta 2029	>0
8. Objetivo Político	Todos los objetivos políticos, siempre que sea pertinente, y el objetivo específico del FTJ
9. Objetivo Específico	Todos los objetivos específicos, siempre que sea pertinente, y el objetivo específico del FTJ
10. Definición y conceptos	<p>Número de puestos de trabajo expresados en equivalente a tiempo completo (ETC) creados en la línea de actividad apoyada. Los nuevos puestos deben cubrirse y pueden ser a tiempo completo, a tiempo parcial o recurrentes estacionalmente. Los puestos vacantes no se cuentan.</p> <p>Además, se espera que los puestos recién creados se conserven durante más de un año después de la finalización del proyecto. El indicador se calcula como la diferencia entre los ETC anuales ocupados antes del inicio del proyecto y un año después de la finalización del proyecto en la línea de actividad apoyada.</p> <p>El ETC anual se define como la proporción de las horas de trabajo efectivamente trabajadas durante un año dividido por el número total de horas de una jornada completa en el mismo período por un individuo o un grupo.</p> <p>Una persona no puede realizar más de un ETC por año.</p> <p>El número de horas de una jornada completa se determina sobre la base de las horas de trabajo normativas / reglamentarias de acuerdo con la legislación nacional.</p> <p>Una persona a tiempo completo se identificará con referencia a su situación laboral y el tipo de contrato (tiempo completo o tiempo parcial).</p> <p>Este indicador no debe usarse para cubrir puestos de investigadores, que deben reportarse con el indicador RCR102.</p>
11. Recopilación de datos	Proyectos apoyados
12. Carga de datos	Un año después de la ejecución física del proyecto apoyado.
13. Agregación	
14. Requisitos de información	<p>Regla 1: Información por objetivo específico.</p> <p>Previsión para proyectos seleccionados y valores alcanzados, ambos acumulativos hasta la fecha (RDC - Anexo VII - Cuadro 5).</p>
15. Referencias	
16. Correspondencia Anexo II Rgto. FEDER	
17. Observaciones CE	
18. Observaciones EEMM	



Ficha del indicador de resultados RCR02:

0. Fondo	FEDER / FTJ
1. Código Indicador	RCR02
2. Nombre indicador	Inversiones privadas que acompañan al apoyo público (del cual: subvenciones, instrumentos financieros)
3. Unidad de medida	Euro
4. Tipo de indicador	Resultado
5. Valor base	0
6. Hito 2024	No requerido
7. Meta 2029	>0
8. Objetivo Político	Todos los objetivos políticos, siempre que sea pertinente, y el objetivo específico del FTJ
9. Objetivo Específico	Todos los objetivos específicos, siempre que sea pertinente, y el objetivo específico del FTJ
10. Definición y conceptos	<p>Contribución privada total que cofinancia los proyectos subvencionados cuando la forma de apoyo es una subvención o instrumentos financieros. El indicador cubre, también, la parte no elegible del coste del proyecto, incluido el IVA.</p> <p>Para las empresas de propiedad estatal, el indicador cubre las contribuciones de cofinanciación con cargo a su propio presupuesto.</p> <p>El indicador debe calcularse sobre la base de la cofinanciación privada prevista en los convenios de financiación.</p> <p>En el caso de los instrumentos financieros, se pretende cubrir tanto la financiación privada del intermediario (gestor del fondo) como del receptor final.</p>
11. Recopilación de datos	Proyectos apoyados
12. Carga de datos	Firma del convenio de subvención o decisión sobre el apoyo del instrumento financiero con el destinatario final.
13. Agregación	
14. Requisitos de información	<p>Regla 1: Información por objetivo específico.</p> <p>Previsión de proyectos seleccionados y valores alcanzados, ambos acumulativos hasta la fecha (RDC - Anexo VII - Cuadro 5).</p> <p>El desglose de los datos notificados por tipo de apoyo se requiere solo para los valores alcanzados.</p>
15. Referencias	
16. Correspondencia Anexo II Rgto. FEDER	
17. Observaciones CE	El indicador se utilizará para todas las intervenciones con cofinanciación privada previstas en el convenio de financiación.
18. Observaciones EEMM	



Ficha del indicador de resultados RCR19:

0. Fondo	FEDER
1. Código Indicador	RCR19
2. Nombre indicador	Empresas con mayor volumen de negocios
3. Unidad de medida	Empresas
4. Tipo de indicador	Resultado
5. Valor base	0
6. Hito 2024	No requerido
7. Meta 2029	>0
8. Objetivo Político	Todos los objetivos políticos, siempre que sea pertinente
9. Objetivo Específico	Todos los objetivos específicos, siempre que sea pertinente
10. Definición y conceptos	<p>Número de empresas apoyadas para mantener o lograr un crecimiento del volumen de negocio.</p> <p>El indicador contabiliza las empresas en las que el crecimiento de la facturación anual, del año fiscal posterior al año de finalización del proyecto es, al menos, igual al del año anterior al inicio del proyecto.</p> <p>Para las empresas con un crecimiento de la facturación nulo o negativo antes del comienzo del proyecto, la tasa de crecimiento de la facturación durante el año fiscal posterior al año de finalización del proyecto debe ser de al menos el 2%.</p> <p>El volumen de negocio de la empresa comprende el importe total facturado por la empresa durante el período de referencia (un año) y corresponde a las ventas de mercado de bienes y servicios suministrados a terceros (ver referencias).</p>
11. Recopilación de datos	Proyectos apoyados, registros públicos
12. Carga de datos	Fin del año fiscal siguiente al año en que se ejecuta el proyecto.
13. Agregación	<p>Regla 1: Doble contabilización eliminada al nivel de objetivo específico.</p> <p>Una empresa se contabiliza sólo una vez en un mismo objetivo específico, independientemente de cuántas veces reciba apoyo.</p>
14. Requisitos de información	<p>Regla 1: Información por objetivo específico.</p> <p>Previsión para proyectos seleccionados y valores alcanzados, ambos acumulativos hasta la fecha (RDC - Anexo VII - Cuadro 5).</p>
15. Referencias	Eurostat-OECD Manual on Business Demography Statistics, Edición 2007
16. Correspondencia Anexo II Rgto. FEDER	
17. Observaciones CE	<p>El indicador se utilizará cuando el objetivo de la intervención sea mantener o lograr un mayor crecimiento del volumen de negocio.</p> <p>El umbral del 2% corresponde al objetivo del BCE para la tasa de inflación.</p>
18. Observaciones EEMM	

